



SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO ORIENTE
DEPTO. DE ASESORIA JURIDICA
DRA. MASD/MPGG/camg

N°364

06/10/2011

1515
RESOLUCION EXENTA N°

SANTIAGO, 07 OCT 2011

VISTOS: El interés del Ministerio de Salud en dar continuidad al **Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal;** la Resolución Exenta N° 361 de fecha 26 de Enero de 2004, a Resolución Exenta N° 704 de fecha 12 de Agosto de 2011, ambas del Ministerio de Salud; el ordinario C 52 N° 2595 de fecha 01 de Agosto de 2011, del Subsecretario de redes Asistenciales; lo solicitado por el Departamento de Coordinación de la Red Asistencial de este Servicio de Salud; y teniendo presente lo dispuesto en el D.F.L. N° 1 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469 y el Decreto Supremo N° 140 de 2004, ambos del Ministerio de Salud, y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1°.- APRUEBASE el convenio de fecha 6 de Septiembre de 2011 suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, relativo al Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago a 6 de Septiembre de 2011, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Oriente**, persona jurídica de derecho público domiciliado en Av. Salvador N°364, representado por su Directora MARIA ANGELICA SILVA DUARTE, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la **Municipalidad de Providencia** persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda Pedro de Valdivia N°963, representada por su Alcalde D.CRISTIAN LABBE GALILEA, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 de 2010, del Ministerio

de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 361 de 26 de enero de 2004.

TERCERA:

Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

1. **Digitadores:** financiamiento de digitadores para el desarrollo de la gestión administrativa de registro y estadísticas de atenciones prestadas por los establecimientos municipales de su ámbito territorial, se estima un sueldo mensual de \$276.500, calculado para 12 meses por cada consultorio.

CESFAM Hernan Alessandri: \$3.318.000

CESFAM Aguilucho: \$3.318.000

2. **Instrumental de Urgencia:**

a) **Esfingomanómetros:** con un costo de \$40.000 se determinó el requerimiento de 4 unidades por cada consultorio y 2 por SAPU.

CESFAM Hernan Alessandri: \$160.000

CESFAM Aguilucho: \$160.000

CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa la suma de **\$6.956.000 (seis millones novecientos cincuenta y seis mil pesos)**.

QUINTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.

SEXTA:

De conformidad a la Resolución 759 de Contraloría General de la Republica, deberá efectuarse rendición de cuentas antes del 20 de Diciembre 2011, de los gastos efectuados con la transferencia indicada en la cláusula quinta. Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SEPTIMA:

En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

NOVENA:

El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la

ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMA:

El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

UNDÉCIMA :

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2011.

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y, uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

2º.- **IMPUTESE**, El gasto que irrogue el presente convenio al Ítem Nº 24-03-298-002, Ref. Municipal.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



Maria Angelica Silva Duarte

DRA. MARIA ANGELICA SILVA DUARTE
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE

DISTRIBUCION:

Dirección
Dpto. de A. Jurídica c/1 convenio original
Dpto. Finanzas
Auditoría
DECOR c/1 convenio original
Municip. c/2 ejemplares de convenio (entrega Decor)
Of. de Partes c/1 convenio original
Archivo

[Signature]
TRANSMITO FIELMENTE
MINISTRO DE FE

**CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN
ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL**

En Santiago a 6 de Septiembre de 2011, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Oriente**, persona jurídica de derecho público domiciliado en Av. Salvador N°364, representado por su Directora MARIA ANGELICA SILVA DUARTE, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la **Municipalidad de Providencia** persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda Pedro de Valdivia N°963, representada por su Alcalde D.CRISTIAN LABBE GALILEA, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 de 2010, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 361 de 26 de enero de 2004.

TERCERA:

Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

1. **Digitadores:** financiamiento de digitadores para el desarrollo de la gestión administrativa de registro y estadísticas de atenciones prestadas por los establecimientos municipales de su ámbito territorial, se estima un sueldo mensual de \$276.500, calculado para 12 meses por cada consultorio.

CESFAM Hernan Alessandri: \$3.318.000

CESFAM Aguilucho: \$3.318.000

2. **Instrumental de Urgencia:**

a) **Esfingomanómetros:** con un costo de \$40.000 se determinó el requerimiento de 4 unidades por cada consultorio y 2 por SAPU.

CESFAM Hernan Alessandri: \$160.000

CESFAM Aguilucho: \$160.000

CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa la suma de **\$6.956.000 (seis millones novecientos cincuenta y seis mil pesos)**.

QUINTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.

SEXTA:

